



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo singular No. 25599 40 89 001 2021-00065
Demandante: EMPOAPULO S.A. ESP
Demandado: José Luís García Botero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La empresa de servicios públicos EMPOAPULO S.A ESP a través de apoderado judicial presentó en contra de JOSE LUIS GARCIA BOTERO demanda ejecutiva Singular para hacer efectivo el pago del servicio público de agua que contiene la factura cambiaria No. 164497.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra del demandado, encontrándose el proceso en la etapa de notificación al demandado.

Ahora el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, además pide se levante las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación del apoderado actor, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por la empresa de servicios públicos EMPOAPULO S.A ESP a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS GARCIA BORTERO con ocasión al pago total de la obligación comunicado por la parte ejecutante.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CALLE 12 CARRERA 6 ESQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

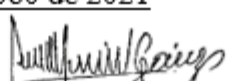
Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3a7f6815fedbc82f58cb87024840d7e17591d8dfa6111aae142a43a6c4937**

Documento generado en 03/11/2021 09:03:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO	
Apulo (Cund.), noviembre 4 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 080 de 2021	
Secretario,	 NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

U N I C I P A L
A R C A
RIO CENTRO
l.gov.co